

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 27 de enero 2022

Radicado No. 2022-00015-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Se demanda a la fallecida Ascensión Quitarrero Tibachica, lo cual es improcedente, pues únicamente pueden ser parte las personas naturales o jurídicas. Por esta razón, dé aplicación al artículo 87 del CGP, informe si ya se dio o no inicio a la sucesión de la mencionada causante, e indique si conoce a alguno de los herederos. De ser el caso, indique nombre, domicilio y lugar para recibir notificaciones; apórtese copia (de ser posible) el auto que admitió dicho trámite sucesoral.

2. En consecuencia, dirija la demanda contra los actuales propietarios de derechos reales de dominio.

3. Aporte avalúo catastral (actual) del inmueble objeto del litigio, para determinar la competencia de este despacho.

4. Aporte el folio de matrícula inmobiliario del inmueble a usucapir, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5. Aclare al despacho los hechos de la demanda, informando la forma como ingresaron al inmueble.

6. Allegue la totalidad del elemento material probatorio relacionado en el acápite de pruebas y anexos de la demanda (*recibos de servicios públicos* etc).

7. Indíquese el correo electrónico respecto de cada uno de los testimonios solicitados (núm. 10 art. 82 ibidem).

8. En los poderes deberá indicarse la clase y modalidad de prescripción alegada.

9. Determine el valor de cada uno de las franjas de terreno objeto de la usucapición.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Baquero', written in a cursive style.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ